

Resolución Gerencial N° **243-2023-GM-MDW/C**

Wanchaq, 19 de julio del 2023.

EXPEDIENTE N° 365-2022 (ORDINARIO)

VISTO:

El Acta de Fiscalización N°01337-2022-OFCA-GM-MDW, Informe N°0312-2022-JDA-OFCA-GM-MDW/C, Inicio de Procedimiento Sancionador N°02694-2022-OFCA-GM-MDW/C, Informe Final de Instrucción N°061-2023-OFCA-GM-MDW/C, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobiernos local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, es preciso señalar que el marco legal que complementa nuestra sistema jurídico administrativo es la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que toda obra de construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de inmueble, requiere contar con una licencia de construcción, la cual es expedida por la municipalidad distrital correspondiente, de conformidad con lo establecido en la ley sobre la materia, las ordenanzas provinciales y las normas técnicas previstas en el Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, la Potestad Sancionadora y del Procedimiento Administrativo Sancionador Municipal del Distrital de Wanchaq, es regulado por la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C, publicado el 13 de mayo del 2019, en el diario La República, cuerpo normativo que tiene la finalidad de establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales y nacionales;

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, en fecha 15 de noviembre del año 2022, la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, de conformidad a sus atribuciones, de oficio, levantó el Acta de Fiscalización N°01337-2022-OFCA-GM-MDW/C a los administrados **ISIDRO JANCCO CCOYO** identificado con DNI N° 23847923 y **ALEJANDRINA VELASQUEZ YUCRA** identificada con DNI N° 23850036, propietarios del inmueble ubicado en **AAHH SIMON HERRERA A-6** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco; constatándose in situ: "se verifica una construcción sin contar con la licencia de edificación (ampliación) correspondiente, el cual vulnera las normas de urbanismo y zonificación."; así mismo en circunstancias relevantes u observaciones: "se constata al momento de la inspección una construcción de ampliación en el tercer y cuarto nivel, a nivel de columnas, vigas y losas. Así mismo se constata que el primer y segundo nivel se encuentra con acabados y en estado habitable. La construcción es en un área de 70.00 m2. La presente acta se levantó en merito a la citación N° 001424, 001423, para el día 15-11-22 a horas 10:00 a.m. fecha en la que no se presentaron los propietarios, ni dejaron un encargado, por lo que se dejó un aviso de notificación de la presente acta de fiscalización para el 16-11-2022 a horas 10:30 a.m."; acta que concluye con Recomendación de Inicio de Procedimiento Sancionador, hecho complementado con el Informe Técnico N°0312-2022-JDA -OFCA-MDW/C documentos con los que se evidencia la comisión de la infracción: Ejecutar obras de edificación- ampliación- sin contar con la Licencia de Edificación correspondiente;

Que, por Informe Técnico N°0312-2022-JDA -OFCA-MDW/C, el asistente Técnico de la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, señala: "Se constata al momento de la inspección una construcción de ampliación en el tercer y cuarto nivel a nivel de columnas, vigas y losas. Así mismo se constata que el primer u segundo nivel se encuentra con acabados y en estado habitable. La construcción es en un área de 70 m2."; hecho que contraviene normas de zonificación y urbanismo, así como el **Artículo 6° de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones**, que señala: Ninguna obra de habilitación urbana o de edificación podrá construirse sin sujetarse a las normas urbanísticas establecidas en los planes de desarrollo urbano y/o acondicionamiento territorial y/o planeamiento integral. Las normas urbanísticas constituyen documentos de interés público, cuya finalidad es la promoción del desarrollo ordenado de las ciudades (...); y el **Artículo 8° de la Ley 29090 de Regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones** establece: Están obligados a solicitar las licencias a que se refiere la presente Ley, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o titulares de una servidumbre o afectación en uso o todos aquellos titulares que cuentan con derecho a habilitar y/o edificar, así como también contraviene el **Reglamento Nacional de Edificaciones**, en su Capítulo VII de las Infracciones y Sanciones: el mismo

Resolución Gerencial N° 243-2023-GM-MDW/C

que establece en su **Artículo 48°** Las infracciones al presente reglamento, así como las sanciones que en consecuencia correspondan imponer, serán determinadas por las municipalidades, en cuya jurisdicción se encuentra la habilitación Urbana o Edificación, las mismas que deben estar establecidas en su correspondiente reglamento de sanciones y en su texto único de procedimientos administrativos, en concordancia con el Artículo 49°, sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, se consideran infracciones las siguientes: b) la ejecución de la obra sin la licencia respectiva;

Que, en fecha 26 de diciembre del 2022, se notificó a los administrados el Inicio de Procedimiento Sancionador N°02694-2022-OFCA-GM-MDW/C que, señala el marco normativo, los hechos que se le imputan, la calificación de las infracciones, el descargo, la autoridad competente para imponer sanciones; documento que no fue susceptible de descargo;

Que, en fecha 20 de junio del 2023, la jefa de la Oficina de Control y Fiscalización, emitió el Informe Final de Instrucción N°061-2023-OFCA-GM-MDW, documento que concluye: 1) Está probado que ISIDRO JANCCO CCOYO y ALEJANDRINA VELASQUEZ YUCRA, incurrir en la infracción: "Ejecutar obras de EDIFICACIÓN (aplicación) sin contar con la licencia de edificación correspondiente". Por lo que corresponde aplicar la multa del 10% del valor de la obra, equivalente a S/. 7,221.06 SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON 06/100 SOLES y medida complementaria de paralización de la demolición efectuada en el inmueble ubicado en el AAHH Simon Herrera A-6, del distrito de Wanchaq, conforme a lo establecido en el Anexo I – Cuadro de Sanciones y Escala de Multa de Ámbito Distrital de Wanchaq, aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C.;

Que, en fecha 20 de junio del 2023, se remite el Informe Final de Instrucción N°061-2023-OFCA-GM-MDW, a la autoridad resolutoria, quien determinó: Proceder con la aplicación de la sanción determinada; es así, que en fecha 27 de junio del 2023, se notificó el referido documento al administrado, documento que no fue susceptible de descargo;

De la aplicación del Principio de Razonabilidad¹, se tienen los siguientes criterios relevantes:

- i) **Beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción:** No existen elementos objetivos que permitan determinar la magnitud del beneficio obtenido por la comisión de la infracción;
- ii) **Probabilidad de detección de la infracción:** Dada la naturaleza de la infracción cometida, la probabilidad de detección de la misma es alta, en tanto que los actos de ejecutar obras de edificación para el caso en concreto se encuentra en un lugar visible de moderada-alta concurrencia y transitabilidad;
- iii) **Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** En el presente caso, se debe considerar la configuración de la infracción cometida, es de naturaleza muy grave, puesto que vulnera y/o contraviene normas de zonificación y urbanismo, como son el Artículo 6° y Artículo 8° Ley 29090 de Regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, así como también contraviene el Reglamento Nacional de Edificaciones, en su Capítulo VII de las Infracciones y Sanciones: en su Artículo 48° y 49°, b), así como la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C, el mismo que aprueba el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Wanchaq;
- iv) **Perjuicio económico causado:** En el presente caso no existen elementos objetivos que permitan determinar la magnitud del daño causado por la infracción cometida;
- v) **Reincidencia en la comisión de la infracción:** En el presente caso no se ha configurado la figura de reincidencia en los términos establecidos en el literal e), del numeral 3, del artículo 248° del TUO de la LPAG;

Circunstancias de la comisión de la infracción: Por Acta de Fiscalización N°001337-2022-OFCA-GM-MDW/C de fecha 15 de noviembre del año 2022 se identificó la infracción de Ejecutar obras de edificación (**ampliación**) sin contar con la Licencia de Edificación correspondiente, en el inmueble ubicado en **Urb. La Florida O-17** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, incurrida por los administrados **ISIDRO JANCCO CCOYO** identificado con DNI N° 23847923 y **ALEJANDRINA VELASQUEZ YUCRA** identificada con DNI N° 23850036, propietarios del inmueble ubicado en **AAHH SIMON HERRERA A-6** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco; constatándose in situ: "*se verifica una construcción sin contar con la licencia de edificación (ampliación) correspondiente, el cual vulnera las normas de urbanismo y zonificación.*"; así mismo en circunstancias relevantes u

¹ **Art. 248.3.- Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser **proporcionales** al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor

Resolución Gerencial N° 243-2023-GM-MDW/C

observaciones: "se constata al momento de la inspección una construcción de ampliación en el tercer y cuarto nivel, a nivel de columnas, vigas y lozas. Así mismo se constata que el primer y segundo nivel se encuentra con acabados y en estado habitable. La construcción es en un área de 70.00 m2. La presente acta se levantó en merito a la citación N° 001424, 001423, para el día 15-11-22 a horas 10:00 a.m. fecha en la que no se presentaron los propietarios, ni dejaron un encargado, por lo que se dejó un aviso de notificación de la presente acta de fiscalización para el 16-11-2022 a horas 10:30 a.m."; acta que concluye con Recomendación de Inicio de Procedimiento Sancionador, hecho complementado con el Informe Técnico N°0312-2022-JDA -OFCA-MDW/C documentos con los que se evidencia la comisión de la infracción mencionada anteriormente;

vi) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor: En el presente PAS se ha evidenciado la existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción por parte de la administrada, puesto que conforme el Acta de Fiscalización N°001337-2022-OFCA-GM-MDW/C e Informe Técnico N°0312-2022-JDA-OFCA-MDW/C, realizaron la edificación del inmueble ubicado en **AAHH SIMON HERRERA A-6** sin la licencia de construcción respectiva, que es de obtención obligatoria conforme el artículo 8° de la Ley N°29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Además de que los administrados, a pesar de haber sido válidamente notificados con los documentos señalados anteriormente, no presentaron descargo alguno en el que desvirtúe la comisión de la infracción;

Que, de lo señalado en los párrafos precedentes, se procede a emitir la Resolución de Sanción correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 25° de la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C, el mismo que aprueba el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, puesto que se verificó que los administrados **ISIDRO JANCCO CCOYO** identificado con DNI N° 23847923 y **ALEJANDRINA VELASQUEZ YUCRA** identificada con DNI N° 23850036, incurrieron en la infracción de **Código 01-0201** Ejecutar obras de edificación -ampliación- sin contar con la Licencia de Edificación correspondiente, en el inmueble ubicado en **AAHH SIMON HERRERA A-6** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, infracción de naturaleza MUY GRAVE, sancionado con **MULTA** del 10% del valor de la obra, equivalente a **S/. 7,221.06 SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON 06/100 SOLES** y **MEDIDA COMPLEMENTARIA de PARALIZACIÓN** del tercer y cuarto nivel de la edificación efectuada en el inmueble ubicado en el **AAHH SIMÓN HERRERA A-6** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, y el inciso 2 del artículo 4° de la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a los administrados **ISIDRO JANCCO CCOYO** identificado con DNI N° 23847923 y **ALEJANDRINA VELASQUEZ YUCRA** identificada con DNI N° 23850036, con **MULTA** de **S/. 7,221.06 SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON 06/100 SOLES**, por haber incurrido en la infracción de Ejecutar obras de edificación -ampliación- sin contar con la Licencia de Edificación correspondiente, en el inmueble ubicado **URB. TTIO X-2-18 PJE SAN MARTIN** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER como **MEDIDA COMPLEMENTARIA** la **PARALIZACIÓN DEL TERCER Y CUARTO NIVEL** de la edificación efectuada en el inmueble ubicado en **AAHH SIMÓN HERRERA A-6** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Control y Fiscalización y la Oficina de Ejecución Coactiva y otras dependencias conforme al marco normativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y demás instancias que por función tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
GERENCIA MUNICIPAL

Mgt. Oscar David Verastegui Gibaja
GERENTE MUNICIPAL

ODVG/ jfmh /pbs.